

Sumilla: EVIDENCIA DIGITAL

El Congresista de la República que suscribe, **JOSÉ LUNA GÁLVEZ**, integrante del Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución política del Estado y conforme lo establece los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente Proyecto de Ley.

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley;



LEY DE LA EVIDENCIA DIGITAL EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo 1°.- Objeto de la ley

El presente proyecto de ley incorpora la evidencia digital al Código Procesal Penal, regulando su tratamiento, identificación, adquisición, preservación, análisis y presentación. Se busca garantizar que la evidencia digital sea válida y eficaz, siempre que se asegure su autenticidad, integridad, idoneidad y trazabilidad y se respete la cadena de custodia.

De esta manera se busca garantizar que la evidencia digital sea recogida siempre de su fuente original, por medio de un software forense y personal idóneo.

Artículo 2°.- Modificación de los artículos 157, 172, 185 y 187 del Código Procesal Penal.

Modifíquense los artículos 157, 172, 185 Y 187 del Código Procesal Penal, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 157 Medios de prueba. -

1. Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. **En caso de evidencia digital, rige lo señalado en los artículos 158-A, 158-B, 172, 178-A, 185 Y 187,**

excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible.

(...)

Artículo 172 Procedencia. -

1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. **En caso de evidencia digital, solo se podrá realizar la pericia cuando exista fuente original.**

(...)

Artículo 185 Clases de documentos. -

Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios **digitales** que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

Artículo 187 Traducción, Transcripción y Visualización de documentos. -

1. Todo documento redactado en idioma distinto del castellano, será traducido por un traductor oficial.
2. Cuando el documento consista en una cinta magnetofónica, el Juez o el Fiscal en la Investigación Preparatoria dispondrá, de ser el caso, su transcripción en un acta, con intervención de las partes.
3. Cuando el documento consista en una cinta de vídeo, el Juez o el Fiscal en la Investigación Preparatoria ordenará su visualización y su transcripción en un acta, con intervención de las partes.

4. Cuando la transcripción de la cinta magnetofónica o cinta de vídeo, por su extensión demande un tiempo considerable, el acta podrá levantarse en el plazo de tres días de realizada la respectiva diligencia, previo traslado de la misma por el plazo de dos días para las observaciones que correspondan. Vencido el plazo sin haberse formulado observaciones, el acta será aprobada inmediatamente; de igual manera, el Juez o el Fiscal resolverán las observaciones formuladas al acta, disponiendo lo conveniente.
5. **En caso de evidencia digital, si no existe su fuente original, no podrá realizarse su traducción, transcripción ni visualización.**

Artículo 3°.- Incorporación de los artículos 158-A, 158-B, 178-A al Código Procesal Penal.

Incorporase los artículos 158-A, 158-B, 178-A al Código Procesal Penal, en los términos siguientes:

Artículo 158-A. Evidencia digital

1. La evidencia digital es un tipo de prueba documental que se encuentra en soporte electrónico. Debe cumplir con los principios de legalidad, autenticidad, integridad y pertinencia para que pueda ser admitida en juicio.
2. Se requiere que sea recolectada legalmente, se garantice su integridad mediante herramientas forenses, se preserve la cadena de custodia y se pueda autenticar su origen.

Artículo 158-B. Cadena de custodia digital

Es el conjunto de acciones técnicas documentadas que aseguran que una evidencia digital no ha sido alterada, contaminada, reemplazada ni manipulada, garantizando su integridad, autenticidad y trazabilidad, desde el momento en que se recolecta hasta que se presenta ante una autoridad judicial.

Se debe registrar todos los actos realizados sobre la evidencia, el software empleado, los medios de almacenamiento utilizados, los códigos hash o equivalentes y el nombre de los responsables.

Artículo 178-A. Peritaje informático forense

El peritaje informático forense deberá realizarse por un perito informático forense, quien utilizará métodos reconocidos por la comunidad científica, así como programas y técnicas forenses para la adquisición y análisis de datos digitales, preservando la integridad de la fuente original.

Las partes podrán nombrar peritos de parte conforme a lo establecido en el artículo 177.

Lima junio del 2025



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 11:09:09-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/07/2025 11:19:12-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 11:09:18-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 13:51:41-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 14:24:04-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 14:10:03-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 15:01:15-0500

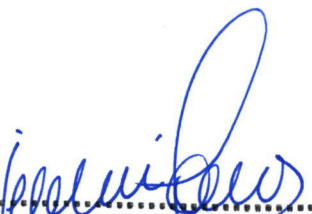


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **02** de **julio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11815/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SOBRE EVIDENCIA DIGITAL

En el contexto de la creciente digitalización de las actividades humanas, las nuevas tecnologías de la información y comunicación se han convertido en herramientas esenciales para la interacción social, económica, y también delictiva.

El auge de los delitos informáticos, la proliferación de comunicaciones digitales y el uso intensivo de dispositivos electrónicos en la vida cotidiana han hecho que la **evidencia digital** adquiera una importancia fundamental en los procesos judiciales.

Sin embargo, a pesar de su creciente relevancia, el ordenamiento jurídico peruano carece de una definición clara, unificada y sistematizada sobre lo que constituye evidencia digital, así como de los principios y procedimientos mínimos que deben observarse para su recolección, análisis y valoración judicial. Esta omisión genera incertidumbre jurídica, pone en riesgo el respeto al debido proceso y puede derivar en la exclusión de medios probatorios cruciales para la investigación y resolución de los casos penales, civiles o administrativos.

En esa línea, en cuestiones de índole probatoria, los avances tecnológicos en materia de telefonía celular, redes sociales, uso de aplicativos móviles y la aparición de la inteligencia artificial, no han sido recogidos adecuadamente en nuestra legislación penal. Esto ha provocado un desfase temporal, situación que exige la incorporación de dispositivos legales que regulen esta materia.

Desde la entrada en vigor del Nuevo Código Procesal Penal en el año 2004 hasta la actualidad, han transcurrido veintiún años. Toda legislación, debe responder al espíritu de su tiempo, esto es, ajustarse a los cambios sociales y atender las necesidades que la comunidad demanda.

Por otro lado, si bien los tribunales de justicia han realizado esfuerzos de interpretación en materia de prueba digital, lo cierto es que en el camino han desarrollado criterios con enfoques y sentidos distintos, circunstancia que colisiona frontalmente con el principio de seguridad jurídica. Por otro lado, en este último tiempo, observamos que la inteligencia artificial, sin dificultad, permite clonar, crear y recrear voces, imágenes y videos que tornan casi imposible distinguir una prueba real de una prueba editada con inteligencia artificial.

El presente proyecto de ley propone incorporar el **Artículo 158-A al Código Procesal Penal**, a fin de establecer una definición legal de la evidencia digital, así como los principios rectores que deben guiar su tratamiento: identificación, recolección, adquisición, preservación, análisis y presentación. Estos principios se inspiran en estándares internacionales reconocidos, como los modelos forenses digitales del National Institute of Standards and Technology (NIST) y las buenas prácticas promovidas por el Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia, del cual el Perú es parte.

La norma propuesta busca garantizar que la evidencia digital sea válida y eficaz, siempre que se respete la cadena de custodia y se asegure su autenticidad, integridad y trazabilidad. Asimismo, se subraya que su admisión y valoración debe sujetarse a los principios del debido proceso y la tutela judicial efectiva, en estricto respeto de los derechos fundamentales de las partes.

Con esta propuesta normativa se pretende dotar al sistema de justicia peruano de herramientas claras y modernas para enfrentar los desafíos probatorios del entorno digital, fortalecer la seguridad jurídica, y brindar mayores garantías a víctimas, investigadores y operadores de justicia en la administración de los medios probatorios tecnológicos.

Por tanto, esta incorporación legislativa no solo responde a una necesidad técnica y legal, sino también a una exigencia ética y constitucional de adaptar el proceso penal a la realidad contemporánea y al uso responsable de las tecnologías en el marco del Estado de Derecho.

Todo ello vuelve necesario el incorporar en el ordenamiento penal vigente, disposiciones legales que exijan a los operadores del Sistema de Justicia el estricto cumplimiento de la nueva legislación sobre la materia, aquella que permita garantizar que la prueba digital deba ser recogida siempre de su fuente original por medio de un software especializado y así cautelar su presencia en el curso del proceso penal. Este paso legislativo, permitirá que tanto el Ministerio Público como la defensa técnica, puedan practicar sobre la evidencia digital correctamente adquirida y preservada, las pericias que estimen necesarias a sus objetivos, la misma que podrá repetirse las veces que sean necesarias debido a la preservación de la muestra original que no puede ser otra cosa que la fuente original, siempre y en todos los casos.

SOBRE CADENA DE CUSTODIA DE EVIDENCIA DIGITAL

La evidencia digital se ha convertido en un elemento de convicción fundamental en los procesos judiciales, por lo cual resulta importante establecer un marco normativo para garantizar su validez, confiabilidad, trazabilidad y protección frente a eventuales manipulaciones. La evidencia digital — de naturaleza intangible, fácilmente replicable y modificable— exige estándares técnicos rigurosos que aseguren su autenticidad e integridad desde el momento de su identificación hasta su presentación ante la autoridad jurisdiccional.

El presente proyecto de ley propone incorporar el **Artículo 158-B al Código Procesal Penal**, a fin de regular expresamente la cadena de custodia digital, entendida como el conjunto de procedimientos técnicos y documentales necesarios para preservar las condiciones originales de la evidencia digital, asegurando su trazabilidad y previniendo cualquier alteración no autorizada.

Esta regulación es necesaria y relevante en un contexto donde el uso de archivos digitales, metadatos, registros de servidores, comunicaciones electrónicas y datos extraídos de dispositivos móviles o redes sociales puede definir una investigación penal. La falta de procedimientos técnicos estandarizados o su incorrecta aplicación puede derivar en la invalidez de las pruebas, afectando tanto la persecución del delito como el derecho de defensa.

La propuesta, establece la obligación de documentar exhaustivamente cada intervención sobre la evidencia digital, incluyendo: los actos realizados de identificación, aseguramiento, extracción y aseguramiento de la evidencia digital, el hardware, el software o las herramientas utilizadas, los dispositivos o soportes de almacenamiento empleados, el código hash u otros mecanismos de verificación de integridad, y la identidad de los responsables de cada fase.

De este modo, se dota de certeza y legalidad a todo el proceso de manejo de evidencia digital, reforzando la seguridad jurídica del proceso penal.

Asimismo, se dispone que el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú apliquen protocolos técnicos de cadena de custodia, de acuerdo con las normas internas y los estándares internacionales en materia de cibercriminalidad y evidencia digital. Esta medida no solo fortalece la legalidad de la actuación fiscal y policial, sino que contribuye a profesionalizar la labor pericial e investigativa, incrementando la eficacia de las investigaciones.

En consecuencia, esta norma complementa y refuerza la regulación sobre evidencia digital propuesta en el artículo 158-A, formando un marco normativo integral para el manejo de pruebas en entornos digitales.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no irroga costo alguno al erario nacional, toda vez que lo que busca es modificar normas referidas a la evidencia digital y su tratamiento dentro del proceso penal.

La medida si va a permitir tener procesos penales más eficientes, en donde se le dé a la evidencia digital, la condición de medio de prueba idóneo y certero, no dejando posibilidad a que la misma pueda en el futuro ser cuestionada generando vicios y nulidad en el proceso penal, ocasionando con ello pérdida de recursos materiales y sobre todo esfuerzo de los representantes del Ministerio Público.

En ese sentido, siendo bien aplicada la evidencia digital, logrará que el esfuerzo que realizan los distintos operadores y los recursos destinados, logren sus objetivos.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta impacta de forma directa en el Nuevo Código Procesal Penal (DL 957) ya que se modifica los artículos 157, 172, 185 y 187 e incorpora los artículos 158-A, 158-B, 178-A.

Con ello, se atiende el principio de eficiencia y seguridad procesal, garantizando un debido proceso.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Procedemos a transcribir las políticas del Acuerdo Nacional que tiene relación con la materia:

➤ **VIGÉSIMO OCTAVA:** Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales.